

**ADMINISTRACION DEL ESTADO**

**SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN CADIZ  
EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de los trámites acordados en los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que asimismo se relacionan, tras no haberse podido practicar la notificación intentada en los últimos domicilios de ellos conocidos.

Los correspondientes expedientes se encuentran, para su conocimiento íntegro, en la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno de Cádiz, C/ Acacias, 2- 4º, de 09,00 h. a 14,00 h. días laborables de lunes a viernes. Se les concede un plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, para presentar alegaciones, documentos o informaciones que estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenden valerse. Transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento reglamentario dándose por concluido el citado trámite.

Trámite	Interesado	Nº identificación	Nº Expediente
Acuerdo de inicio	Francisco Alonso Salinas	31.833.990-N	138/2013

Cádiz, a 28 de noviembre de 2013. EL SECRETARIO GENERAL, Fdo.:  
David Fernández López. **Nº 94.815**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHIA DE CADIZ**

**EXPEDIENTE DE EJECUCIÓN DE GARANTÍAS DEPOSITADAS EN LA CAJA DE GENERAL DE DEPOSITOS EXPEDIENTE 06/11/2013.**

Intentada sin efecto notificación de inicio de expediente de Incautación, de determinadas garantías depositadas en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Economía y Hacienda de Cádiz, (C.G.D.) a favor de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, al haber transcurrido 20 años desde su constitución, de conformidad con el Art.18 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas y habiendo sido imposible la notificación de los correspondientes expedientes a los interesados, en el domicilio que consta en esta Autoridad Portuaria, según establece la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les otorga, como titulares de las mismas, un plazo de quince (15) días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOP, para que comparezcan en el expediente y presenten cuantas alegaciones estimen pertinentes relativas al mismo.

Lo que se notifica a los titulares de las garantías, significándoles que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el vencimiento del plazo señalado para comparecer.

INTERESADO	Nº. REGISTRO (C.G.D.)	FECHA
HIJOS DE JOSÉ SIBON PANTOJA C.B.	1991/118	11/04/1991
PESCADOS S.A.	1991/147	30/04/1991
TUBIPESCA S.A.	1991/55	22/02/1991

Cádiz a 26 de Noviembre de 2013 EL PRESIDENTE – José Luis Blanco Romero. **Nº 94.816**

**ADMINISTRACION LOCAL**

**AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE  
ANUNCIO**

Con fecha 26 de septiembre de 2013 el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria, adoptó acuerdo provisional de modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de cementerio municipal. Siguiendo los trámites legales con fecha 17.10.13 y nº 199 se publicaba en el BOP de Cádiz el anuncio de exposición pública para la presentación de alegaciones y observaciones sin que se haya formulado alguna. De conformidad con el acuerdo de aprobación inicial si en dicho plazo no se formulaban alegaciones se entendía elevado a definitiva la aprobación.

Lo que se pone en general conocimiento en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza para que comience su vigencia una vez publicada la misma.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL (MODIFICACIÓN)  
"ARTICULO 6.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

A) CESIÓN TEMPORALES:	Euros (€)
<b>1. PANTEÓN</b>	
Cesión o renovación por 5 años:	538,85
Por 20 años:	2.158,06
Por 30 años:	4.224,56
Por 50 años:	6.539,59
<b>2. SEPULTURA. Parcela de terreno en suelo</b>	
a) Sepulturas personales	
Cesión o renovación por 5 años:	222,35
Por 20 años:	889,39
Por 30 años:	1.595,64
Por 50 años:	2.655,10

b) Sepulturas familiares	
Cesión o renovación por 5 años:	444,70
Por 20 años:	1.778,73
Por 30 años:	2.929,79
Por 50 años:	4.839,32
<b>3. NICHOS</b>	
Cesión por 5 años:	139,03
Renovación por 5 años	196,12
Cesión o renovación por 20 años:	562,31
Por 30 años:	1.118,26
Por 50 años:	1.634,90
<b>B) INHUMACIONES:</b>	
1. Por cada cadáver que se inhume en un panteón en propiedad	235,44
2. Por cada cadáver que se inhume en una sepultura en propiedad	104,57
3. Por cada cadáver que se inhume en nicho en propiedad	65,37
4. Por cada cadáver que se inhume en un panteón en cesión	196,12
5. Por cada cadáver que se inhume en sepultura en cesión:	67,97
6. Por cada cadáver que se inhume en un nicho en cesión:	45,83
7. Por cada cadáver que se inhume en Fosa Comun	67,97
8. Por cada resto, miembro o feto que se inhume en fosa común	40,44
9. Por la inhumación de restos o cenizas	45,83
<b>C) TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS:</b>	
Reducción y traslado:	45,83
Reducción dentro del mismo nicho:	18,59
Reducción dentro del mismo panteón o sepultura:	58,80
Por cada cadáver que proceda de otro Municipio y se inhume en un panteón, sepultura, además de los derechos de inhumación	156,92
Por cada cadáver que proceda de otro Municipio y se inhume en un nicho	130,81
Exhumación de restos mortales para su traslado a otro Municipio:	19,60
<b>D) OBRAS:</b>	
Por cada lápida que se coloque en panteón o sepultura o por cada modificación de la misma:	39,20
Por cada lápida que se coloque en nicho	23,56
Por colocación de verjas, por cada metro lineal:	30,08
Por la realización de obras mayores y menores se aplicarán las cuotas del Impuestos sobre Construcciones, Instalaciones y obras y las tasas por la licencia urbanística.	
<b>E) DEPOSITO Y SALA DE DUELO</b>	
Por el depósito de cadáver, cada 24 horas o fracción:	149,71
Por utilización de sala de duelos:	89,38
<b>F) OTROS CONCEPTOS</b>	
Por cambio de titularidad de la cesiones a perpetuidad, ya sean sepulturas, nichos	
a) Mortis causa	117,66
b) Inter-vivos solo por consanguinidad hasta sobrinos/as	98,00

En San José del Valle, a veinticinco de noviembre dos mil trece. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo./ Antonio García Ortega. **Nº 94.405**

**AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE  
ANUNCIO**

Con fecha 26 de septiembre de 2013 el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria, adoptó acuerdo provisional de modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos por la prestación de Servicios y Uso de las Instalaciones Deportivas y Otras Actividades de Carácter Socio-Cultural. Siguiendo los trámites legales con fecha 11.10.13 y nº 195 se publicaba en el BOP de Cádiz el anuncio de exposición pública para la presentación de alegaciones y observaciones sin que se haya formulado alguna. De conformidad con el acuerdo de aprobación inicial si en dicho plazo no se formulaban alegaciones se entendía elevado a definitiva la aprobación.

Lo que se pone en general conocimiento en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza para que comience su vigencia una vez publicada la misma.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIO-CULTURAL (MODIFICACIÓN)**

<b>ARTICULO 4º. TARIFAS</b>			
<b>TARIFA PRIMERA: INSTALACIONES DEPORTIVAS.</b>			
<b>1. PISCINA MUNICIPAL:</b>			
	Día Completo		
Días laborables:	Adulto ..... 2,32		
	Niños <14 años ..... 1,38		
Sábados y festivos:	Adulto ..... 2,69		
	Niños <14 años ..... 2,01		
<b>2. PISTAS AL AIRE LIBRE:</b>			
<b>PISTA DE PADEL</b>			
1 hora Sin Luz	1 hora Con Luz	hora sin luz	con luz
3,76	4,99	1,88	2,51
<b>PISTA VEGA DEL PILAR</b>			
	1 hora Sin Luz	1 hora Con Luz	
TENIS	2,51	3,76	
FUTBOL SALA	5,01	6,26	
BALONMANO	5,01	6,26	
<b>3. PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO MUNICIPAL</b>			
	1 hora Sin Luz	1 hora Con Luz	
TENIS	6,26	6,26	
BALONMANO	10,02	10,02	
FUTBOL SALA	10,02	10,02	
VOLEY	10,02	10,02	
BALONCESTO	10,02	10,02	

## 4. GIMNASIO MUNICIPAL.

	<= 14 años	>14 y < 65
Matrícula Gimnasio .....	6,37	6,37
Cuota mensual (aglutina todas las actividades del gimnasio).....	12,73	19,09
Bono 20 horas .....	19,09	31,82
Bono 6 meses .....		82,73
Por actividad en gimnasio excepto musculación (mensual) .....	10,18	15,27
Una hora de Gimnasio .....	1,27	2,55
Clases de yoga.....		7,63

## 5. CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL

	1 hora Sin Luz	1 hora Con Luz
POR FUTBOL-7.....	15,03	17,54
POR FUTBOL-11 .....	25,05	31,32

## TARIFA SEGUNDA: CUOTA POR ASISTENCIA A CURSOS O CLASES

	<= 14 años	>14 y < 65
Curso Pádel ( 10 clases).....	11,27 €	15,03 €
Curso Tenis ( 10 clases).....	11,27 €	15,03 €
Liga de Pádel (por persona).....	10,02 €	20,04 €
Campeonato de Pádel (por persona).....	5,01 €	7,52 €
Maratón de Pádel (por persona).....	5,01 €	7,52 €
Open de Pádel (por persona).....	12,53 €	18,79 €
Curso de Bádminton .....		3,76 €
Campeonato de Bádminton.....	2,51 €	5,01 €
Campeonato de tenis individual.....	5,01 €	7,52 €
Campeonato de Tenis por parejas .....	6,26 €	10,02 €
Liga de tenis individual.....	10,02 €	20,04 €
Liga de tenis por parejas .....	12,53 €	25,05 €
Open de tenis individual.....	12,53 €	25,05 €
Open de tenis por parejas .....	15,03 €	30,07 €
Campeonato de Voley en arena (por equipo).....	5,01 €	10,02 €
Campeonato de Voley .....	7,52 €	15,03 €
Maratón local de Fútbol sala.....		37,58 €
Maratón provincial de Fútbol Sala.....		125,27 €
Campeonato de Fútbol sala.....	12,53 €	37,58 €
Liga de Fútbol sala .....	25,05 €	62,64 €
Liga comarcal de Fútbol Sala .....	37,67 €	75,16 €
Liga de Fútbol-7.....	25,05 €	62,64 €
Curso de Wind-Surf .....	25,05 €	56,37 €
Curso de Kite-Surf .....	25,05 €	56,37 €
Curso de vela ligera .....	25,05 €	56,37 €
Curso de Piragüismo .....	25,05 €	56,37 €
Curso de Natación.....	14,96 €	20,04 €
Campeonato local de Baloncesto .....		31,32 €
Maratón provincial de Baloncesto .....		62,64 €

## TARIFA TERCERA: OTROS SERVICIOS

## PUBLICIDAD EN INSTALACIONES:

Móvil por eventos específicos de duración inferior al mes.....	67,14
Estática tamaño estándar por temporada deportiva .....	107,51
Móvil por eventos de duración superior al mes .....	134,28
Estática por m <sup>2</sup> o fracción por temporada deportiva .....	402,86
Estática en torres de iluminación por temporada .....	805,79

En San José del Valle, a veinticinco de noviembre de dos mil trece. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo./ Antonio García Ortega. **Nº 94.408**

#### AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE ANUNCIO

Con fecha 26 de septiembre de 2013 el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria, adoptó acuerdo provisional de modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Siguiendo los trámites legales con fecha 17.10.12 y nº 199 se publicaba en el BOP de Cádiz el anuncio de exposición pública para la presentación de alegaciones y observaciones sin que se haya formulado alguna. De conformidad con el acuerdo de aprobación inicial si en dicho plazo no se formulaban alegaciones se entendía elevado a definitiva la aprobación.

Lo que se pone en general conocimiento en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza para que comience su vigencia una vez publicada la misma.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (MODIFICACIÓN)

## Artículo 10. Bonificaciones

Apartado. 2.5 Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En San José del Valle, a veinticinco de noviembre de dos mil trece. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo./ Antonio García Ortega. **Nº 94.412**

#### AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE ANUNCIO

Con fecha 26 de septiembre de 2013 el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión ordinaria, adoptó acuerdo provisional de modificación de las Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basura. Siguiendo los trámites legales con fecha 17.10.12 y nº 199 se publicaba en el BOP de Cádiz el

anuncio de exposición pública para la presentación de alegaciones y observaciones sin que se haya formulado alguna. De conformidad con el acuerdo de aprobación inicial si en dicho plazo no se formulaban alegaciones se entendía elevado a definitiva la aprobación.

Lo que se pone en general conocimiento en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza para que comience su vigencia una vez publicada la misma.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA (MODIFICACIÓN)

## ARTICULO 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- Se aplicarán las siguientes tarifas, según se abonen, a elección del contribuyente, anualmente en un solo pago, o semestralmente, en dos pagos:

a) Viviendas, oficinas, despachos profesionales, gestorías, autoescuelas, venta de vehículos, perfumerías, confecciones, heladerías, confiterías, despacho de pan, bazares y regalos, herboristerías, guarderías infantiles, naves agrícolas, peluquerías, papelerías, depósito de leche, estudios de fotografía, locales comerciales no incluidos en este apartado o en los siguientes: 60,36 euros en dos pagos semestrales.

b) Floristerías, estancos, fabricación de pan, venta de productos agroalimentarios, ferreterías, almacén y venta de muebles o electrodomésticos, entidades financieras, freidurías, asadores, comestibles, cristalerías, calzado, droguerías: 85,38 euros en dos pagos semestrales.

c) Lavado de vehículos, distribuidores de bebidas, quioscos, gasolineras, farmacias, bares, tabernas, pubs, peñas, carpinterías, carnicerías, pescaderías, restaurantes, discotecas, materiales de construcción, reparación de vehículos, fábricas de piensos, hostales, cerrajerías: 120,67 euros en dos pagos semestrales.

d) Supermercados que excedan de 150 metros cuadrados de superficie y colegios: 436,93 euros en dos pagos semestrales.

En San José del Valle, a veinticinco de noviembre de dos mil trece. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo./ Antonio García Ortega. **Nº 94.414**

#### AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

Expediente nº: MA. 8/2013. Intentada por dos veces y sin efecto por causas no imputables a este Ayuntamiento, la notificación a JORGE ALCALÁ OVIEDO de la resolución emitida por el Teniente de Alcaldesa Delegado de Urbanismo con fecha 20 de agosto de 2013, en relación a la Providencia de Incoación de expediente sancionador por arrojar a la vía pública restos de fresas en mal estado; al amparo de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirva el presente de notificación en forma, dándola por realizada y continuando el trámite del expediente.

El texto íntegro de la resolución puede consultarse en el Tablón de Anuncios Municipal y contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Cádiz, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación.

Con carácter potestativo cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado esta Resolución, en el plazo de un mes a contar desde su notificación. En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Puerto Real, a 26 de noviembre de 2013. LA ALCALDESA. Fdo.: María Isabel Peinado Pérez. **Nº 94.420**

#### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica para general conocimiento a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, ante los cuales podrá interponerse, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Algeciras, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nº EXP.	DENUNCIADO	DNI/NIF	FECHA RESOLUCION
230/11.....	D. RAMON IRIBARREN GONZALEZ.....	31.834.512-M.....	27/08/13

En Algeciras a 11 de Noviembre de 2013. EL TTE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE GESTION DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. Fdo.- Diego González de la Torre. **Nº 94.423**

#### AYUNTAMIENTO DE PUERTO REAL

Expediente nº: MA. 5/2013. Intentada por dos veces y sin efecto por causas no imputables a este Ayuntamiento, la notificación a EDUARDO APARICIO CABEZA de la resolución emitida por el Teniente de Alcaldesa Delegado de Urbanismo con fecha 24 de junio de 2013, en relación a la Providencia de Incoación de expediente sancionador por arrojar a la vía pública muebles y basuras domésticas, entre las cuales aparece

documentación a nombre del denunciado; al amparo de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirva el presente de notificación en forma, dándola por realizada y continuando el trámite del expediente.

El texto íntegro de la resolución puede consultarse en el Tablón de Anuncios Municipal y contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo de Cádiz, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a su notificación.

Con carácter potestativo cabe interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado esta Resolución, en el plazo de un mes a contar desde su notificación. En este caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Puerto Real, a 26 de noviembre de 2013. LA ALCALDESA. Fdo.: María Isabel Peinado Pérez. **Nº 94.424**

#### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica para general conocimiento a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Disciplina Urbanística de la Gerencia de Urbanismo, ante los cuales podrá interponerse, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Algeciras, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nº EXP.	DENUNCIADO	DNI/NIF	FECHA RESOLUCION
REST-39/12.....	D. RAMON IRIBARREN GONZALEZ.....	31.834.512-M.....	27/08/13

En Algeciras a 11 de Noviembre de 2013. EL TTEALCALDE DELEGADO DE URBANISMO Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. Fdo.- Diego González de la Torre. **Nº 94.425**

#### AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica para general conocimiento, y especialmente a NUVILCA 95, S.L. el Decreto nº 008348, de fecha 08 de Octubre 13, mediante el que se impone una séptima multa coercitiva por importe de 1.410,94 € ( mil cuatrocientos diez euros con noventa y cuatro céntimos).

Dada cuenta del expediente disciplinario incoado por la creación de vivienda no reflejada en proyecto inicial, sita en la calle Virgen Marinera nº 6, sin la preceptiva licencia municipal, resultando ser responsable NUVILCA 95, S.L.

RESULTANDO que con fecha trece de Julio de dos mil once se dictó Acuerdo por el Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo por el cual se acordó la reposición a su estado inmediatamente anterior a la realidad física alterada por obras en la Virgen Marinera nº 6, que realizaba NUVILCA 95, S.L., consistente en la creación de vivienda no reflejada en proyecto inicial, sin licencia municipal de obras, siendo notificado al interesado con fecha 01/09/11.

RESULTANDO que con fecha 19 de Septiembre de 2.013 por el Inspector de Disciplina Urbanística emite informe en el que pone de manifiesto que girada visita de inspección se comprueba como no se ha dado cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Gestión de la Gerencia de Urbanismo, desobedeciendo la orden de demolición.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 184, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de 17 de diciembre de 2.002 (en adelante LOUA); arts. 95 y 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable, este TTE. ALCALDE DELEGADO Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE LA GERENCIA DE URBANISMO, RESUELVE:

- Imponer a NUVILCA 95, S.L., una séptima multa coercitiva por importe de MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS (1.410,94 €), advirtiéndole que en caso de no proceder al cumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior en el plazo de un mes se le impondrán mientras dure, sucesivas multas coercitivas hasta un máximo de 12 multas coercitivas, con una periodicidad mínima de un mes y cuantía de 1.410,94.

Contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente, en el plazo de un mes, RECURSO DE REPOSICION ante el mismo órgano que le hubiera dictado o ser impugnado directamente en vía CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el juzgado de los Contencioso-Administrativo de esta ciudad, a su elección, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin que tal recurso suspenda la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.1 y 2 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; así como artículo 8 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de junio de 1998.

En Algeciras a 04 de Noviembre de 2013. EL TTEALCALDE DELEGADO DE URBANISMO Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. Fdo.: Diego Gonzalez de la Torre. **Nº 94.426**

#### AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

Nº. Expediente: A-10/2003 \*. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2013, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“PUNTO QUINTO: DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986): Cumplimiento de la Sentencia de fecha 07.04.2011, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Sevilla (Procedimiento Ordinario nº 161/2010 y Recurso de Casación nº 3727/2011), anulatoria del ESTUDIO DE DETALLE UA-1 ATLANTERRA (expediente administrativo núm. A-10/2003).

Por parte de la Sra. Secretaria General se da lectura al acuerdo adoptado por la Comisión Informativa de Urbanismo en fecha 20.11.2013, DICTAMEN (97.1 R.D. 2568/1986), con los votos favorables del Grupo Municipal Popular (2 votos: D. Juan Andrés Gil García y D. José María González Gómez), del Grupo Municipal Socialista (1 voto: Dña. Carmen Miriam Iglesias Gutiérrez), del Grupo Municipal de ULT (1 voto: Dña. María González Gallardo) y del Grupo Municipal Andalucista (1 voto: Dña. Teresa Vaca Ferrer); y con la abstención del Grupo Municipal de IU (1 voto: D. Ezequiel Andreu Cazalla).

“ASUNTO: Cumplimiento de la Sentencia de fecha 07.04.2011, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Sevilla (Procedimiento Ordinario nº 161/2010 y Recurso de Casación nº 3727/2011), anulatoria del ESTUDIO DE DETALLE UA-1 ATLANTERRA (expediente administrativo núm. A-10/2003).  
QUORUM VOTACION: MAYORIA SIMPLE.

En relación con el expediente administrativo núm. A-10/2003 del Área de Urbanismo, sobre el ESTUDIO DE DETALLE UA-1 ATLANTERRA, resulta que fue aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 01.03.2005.

En sesión plenaria de fecha 24.11.2009, se desestimó el recurso de reposición presentado por D. Agustín Viqueira Túrnez en representación de Atlanterra AG y Atlanterra Inmobiliaria, S.A., interpuesto contra el acuerdo de Pleno relativo a su aprobación definitiva.

Con fecha 06.11.2013 tiene entrada en el Registro General de esta Corporación un oficio procedente de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla (Procedimiento Ordinario nº 161/2010 y Recurso de Casación nº 3727/2011), mediante el que se requiere el cumplimiento de la Sentencia de fecha 07.04.2011, dictada por la citada Sala y Sección.

Con fecha 15.11.2013 emite informe el Sr. Técnico Asesor Jurídico.

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Dar cumplimiento en todos sus términos a la Sentencia de fecha 07.04.2011, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla (Procedimiento Ordinario nº 161/2010 y Recurso de Casación nº 3727/2011), en cuyo fundamento de derecho primero se expresa que “se interpone recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por el Ayuntamiento de Tarifa de 27 de noviembre de 2009, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 26 de abril de 2005, que acordó la aprobación definitiva del estudio de detalle de la UA-1 Atlanterra.” y en cuyo fallo se recoge lo siguiente: “Que debemos estimar y estimamos sustancialmente el recurso interpuesto contra la resolución que se recoge en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, a la que declaramos nula por ser contraria al Orden Jurídico. Sin costas. (...)”.

Segundo.- Publicar el correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados que constan en el expediente.

Cuarto.- Comunicar este acuerdo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, con copia compulsada de la citada Sentencia.

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo y de la publicación del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz a la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla.

Sexto.- Remitir a la Oficina Técnica Municipal de Obras certificación del presente acuerdo para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Debatido el asunto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, mediante la correspondiente votación ordinaria, acuerda, aprobar la propuesta anteriormente transcrita, respetándose la mayoría exigida, con el siguiente detalle de votos:

VOTOS A FAVOR:

- Grupo Municipal Popular (6 votos): D. Juan Andrés Gil García, D. Juan José Medina López de Haro, D. José Antonio Santos Perea, D. José María González Gómez, D. Juan Carlos Escribano Gómez y D. Emilio Piñero Acosta.

- Grupo Municipal Socialista (5 votos): Dña. Carmen Miriam Iglesias Gutiérrez, D. Sebastián Galindo Viera, D. Francisco Javier Terán Reyes, D. Joaquín Marín Cerrudo y D. Miguel Ortiz Villegas.

- Grupo Municipal ULT (2 votos): D. Carlos Núñez León y Dña. María González Gallardo.

- Grupo Municipal Andalucista (2 votos): Dña. Teresa Vaca Ferrer y D. Juan Antonio Torán Estarellas.

VOTOS EN CONTRA: No hubo.

ABSTENCIONES: No hubo.”

Lo que hace público para general conocimiento. TARIFA, a 29 de noviembre de 2013. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Andrés Gil García. **Nº 94.427**

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**  
**GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO**  
**ANUNCIO**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se publica para general conocimiento, y especialmente a D. RAMON IRIBARREN GONZALEZ, el Decreto nº 008347, de 08 de Noviembre de 2013, mediante el que se impone una tercera multa coercitiva por importe de 2.691,28 € (DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS).

Dada cuenta del expediente disciplinario incoado por la ampliación de vivienda, sita en la zona Venta Ardaya de Pelayo, sin la preceptiva licencia municipal, resultando ser responsable D. RAMON IRIBARREN GONZALEZ.

RESULTANDO que con fecha veintisiete de Marzo de dos mil doce se dictó Acuerdo por el Consejo de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo por el cual se acordó la reposición a su estado inmediatamente anterior a la realidad física alterada por obras en la zona Venta Ardaya de Pelayo, que realizaba D. RAMON IRIBARREN GONZALEZ, consistente en ampliación de vivienda, sin licencia municipal de obras, siendo notificado al interesado con fecha 13/04/12.

RESULTANDO que con fecha 27 de Septiembre de 2.013 por el Inspector de Disciplina Urbanística emite informe en el que pone de manifiesto que girada visita de inspección se comprueba como no se ha dado cumplimiento al Acuerdo del Consejo de Gestión de la Gerencia de Urbanismo, desobedeciendo la orden de demolición.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 184, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía de 17 de diciembre de 2.002 (en adelante LOUA); arts. 95 y 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable, este TTE. ALCALDE DELEGADO Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE GESTION DE LA GERENCIA DE URBANISMO, RESUELVE:

- Imponer a D. RAMON IRIBARREN GONZALEZ una tercera multa coercitiva por importe de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS (2.691,28 €), advirtiéndole que en caso de no proceder al cumplimiento de la orden de reposición de la realidad física a su estado anterior en el plazo de un mes se le impondrán mientras dure, sucesivas multas coercitivas hasta un máximo de 12 multas coercitivas, con una periodicidad mínima de un mes y cuantía de 2.691,28 €.

Contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente, en el plazo de un mes, RECURSO DE REPOSICION ante el mismo órgano que le hubiera dictado o ser impugnado directamente en vía CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante el juzgado de los Contencioso-Administrativo de esta ciudad, a su elección, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin que tal recurso suspenda la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.1 y 2 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; así como artículo 8 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa de 13 de junio de 1998.

En Algeciras a 11 de Noviembre de 2013. EL TTE ALCALDE DELEGADO DE URBANISMO Y VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO DE GESTION DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO. Fdo.: Diego Gonzalez de la Torre. **Nº 94.428**

**AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS**  
**EDICTO**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del expediente de "Modificación de Ordenanzas Fiscales de Impuestos y Tasas para el ejercicio de 2014", adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2.013, al punto 5.5, y NO habiéndose presentado alegaciones durante el plazo correspondiente, y de conformidad con lo prevenido por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda con carácter definitivo, la aprobación de las ordenanzas y modificaciones introducidas para el próximo año, en los términos que se contienen en los anexos, las cuales se publican de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.4 de la citada Ley. Contra el mencionado acuerdo definitivo de modificación de las ordenanzas fiscales de impuestos y tasas, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento. Algeciras, 2 de Diciembre de 2.013. El Teniente Alcalde Delegado de Hacienda. Fdo: Luis Ángel Fernández Rodríguez.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Se modifica el apartado primero del artículo 10, los apartados segundo y tercero del artículo 14 y el apartado primero del artículo 15, quedando redactados como a continuación se detalla:

Artículo 10. Cuota.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes urbanos, queda fijado en el 0,627%.

Artículo 14.

2. Para aplicar la bonificación por vez primera, será necesario solicitarla en el plazo comprendido entre el primero de enero y antes del primero de febrero de ese mismo año y en caso de ser concedida, surtirá también efectos, de forma automática, para los ejercicios siguientes, manteniéndose como máximo, por los periodos impositivos coincidentes con el periodo de validez del título de familia numerosa vigente en el

momento de la solicitud, o en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será hasta el 31 de enero. No obstante lo anterior, la Administración Municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

3. Será requisito imprescindible para la concesión de este beneficio fiscal, que el titular esté al corriente en el pago con la hacienda municipal de cualquier tipo de ingreso, tanto de carácter tributario como no tributario, a la fecha de solicitud de la bonificación, así como además, de domiciliar el pago de las cuotas del impuesto en una cuenta o libreta abierta en una entidad de crédito que posea sucursal en España.

Artículo 15

1. Para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de esta Ordenanza será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos, se encuentre al corriente en el pago con la hacienda municipal de cualquier tipo de ingreso, tanto de carácter tributario como no tributario, cuyo período voluntario de ingreso haya vencido, así como que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

Se modifica el apartado tercero del artículo 7, quedando redactados como a continuación se transcribe:

Artículo 7.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: .....2,22  
Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: .....2,10  
Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: .....1,80  
Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: .....1,80

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES**

Se modifica el artículo 5 incorporándose el código de tarifa indicado:

Artículo 5. Cuota Tributaria.

E) CURSOS Y ACTIVIDADES		
CODIGO	CONCEPTO	IMPORTE
Cuotas especiales E.23	Beneficios familiares: Aquellas familias que inscriban tres hijos menores de 15 años en cursos en el mismo mes (a excepción de los relacionados con el Campus Multideporte). el tercer hijo tendrá acceso gratuito aplicándose el beneficio a la tasa de menor cuantía. Para ello será preceptivo la acreditación de la documentación que acredite el derecho a la deducción.	

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS**

Se añaden los epígrafes 23.4 a 23.9 (ambos inclusive) y se modifica el epígrafe 23.2 de la Tarifa Nº 2 del Anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones Urbanísticas, quedando redactados como a continuación se transcribe: **TARIFA Nº 2. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA.**

**EPÍGRAFE 23. INFORMACIONES Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.**  
Epígrafe 23.2.- Certificaciones urbanísticas de cualquier naturaleza, distintas de las especificadas en cualquiera de los epígrafes de la presente ordenanza: 31,46.

Epígrafe 23.4.- Certificaciones de Descalificaciones Urbanísticas de Viviendas de Protección Oficial: 73,40 €.

Epígrafe 23.5.- Expedientes de solicitud de calificación de viviendas de protección oficial y obras de edificación protegida.

La base se obtendrá multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación provisional por el Módulo Básico Estatal vigente en el momento del devengo de la tasa aplicable al municipio de Algeciras correspondientes a dichas edificaciones. En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto de ejecución material de dichas obras: 0,10 % del presupuesto de ejecución material.

Epígrafe 23.6.- Actuaciones relacionadas con emisión de informes para solicitudes de contratación se suministro de energía eléctrica y/o agua: 62,92 €.

Epígrafe 23.7.- Actuaciones relacionadas con declaración de asimilación de edificaciones fuera de ordenación urbanística.

La base para el cálculo de esta tarifa será la fijada en el artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencia urbanística, para las obras de construcción de edificaciones de nueva planta: 1,58 % sobre la base de cálculo.

Epígrafe 23.8.- Actuaciones relacionadas con la Inspección Técnica de Edificios. Comprobación y revisión del informe técnico de la inspección técnica realizada: 60,00 €.

Epígrafe 23.9.- Actuaciones relacionadas con expedientes de declaración de ruina de edificaciones, a instancia de parte:

Por cada metro cuadrado construido o fracción: 6,00 €, con una cuota mínima de 1.800,00 €.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Se procede a derogar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de ayuda a domicilio. **Nº 94.457**

**AYUNTAMIENTO DE ROTA**  
**ANUNCIO**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera

citación el día veintinueve de noviembre de 2013, al punto 4º, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Orgánico Municipal, añadiendo el Artº 91bis, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Las notificaciones a los Concejales que formen parte de Pleno, Junta de Gobierno Local, Comisiones Informativas, Junta de Portavoces y demás órganos colegiados de este Ayuntamiento dependientes de él, tales como Fundaciones y Sociedades Municipales, se podrán realizar por vía telemática-electrónica, previa autorización expresa y por escrito de los mismos”

Rota, a 27 de Noviembre de 2013. LA ALCALDESA-PRESIDENTA. Fdo.  
Mª Eva Corrales Caballero. **Nº 94.810**

## AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD HACE SABER: Que habiéndose dispuesto por resolución de ésta Alcaldía con fecha 03 de diciembre de 2013, y conforme a los artículos 64 al 68 de la vigente Ordenanza Municipal de Residuos Urbanos y Limpieza Pública (publicada en el B.O.P. de Cádiz nº 117, de 22 de junio de 2.010), y el art. 3.b), de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados 22/11, de 28 de julio (BOP nº 181, de 29.07.11), y la Ley 11/1999, de 21 de abril, (BOE nº 96, de fecha 22-04-99) de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la declaración de vehículos abandonados en la vía pública desde hace más de un mes sin que puedan transitar por sus propios medios, o retirados a Depósitos Municipales y permaneciendo en los mismos por un periodo superior a dos meses, que son los siguientes:

Nº Exp.	Marca/Modelo	MATRÍCULA	TITULAR VEHICULO	LUGAR DE UBICACION
198/13	Mercedes 230 E	M-2037-MG	D Alfonso Saltares Muñoz	Hijuela del Cerro de las Cabezas
216/13	Renault Kangoo	4606DVL	D Perle du Detroit Invest	Torno
217/13	Opel Combo	4577FBK	D Perle du Detroit Invest	Torno
233/13	Renault Laguna	1803-BKL	D Bastián Stof Arie	Mar de Java
234/13	Ford Mondeo	CA-4184-AZ	D Gabriel Castro Sánchez	Almirante Cañas Trujillo
236/13	Nissan Vanette	CA-8678-AJ	D Juan Manuel Sánchez Fernández	Crucero Baleares
237/13	Citroen Saxo	CA-8149-BP	D Juan A Viña López	Albina
247/13	Renault Megane	3804-FLH	D Javier Raposo Peinado	Depósito P Local
251/13	Ford Fiesta	2856-GBG	D Desiree Morejón Vicente	Transversal
260/13	Daewoo Lanos	B-8439-UL	D Luis Vaca Abelenda	Virgen del Pilar
261/13	Ford Fiesta	M-1925-LV	D Francisco Rodríguez Ramirez	Santiago Apostol
264/13	Volkswagen Golf	B-3678-JZ	D David Carreto León	La Angelita
268/13	Opel Movano	CA-3180-BM	D Montajes Hidrotérmicos SA	Virgen del Pilar
279/13	Seat León	1038-DBM	D Mirian Córdoba Delgado	Los Perales Ciclomotores
210/13	Peugeot Speed	C-9336-BPF	D Juan J Sánchez Moreno	Depósito P Local

Por todo ello, de declara a los vehículos detallados como abandonados, tras los intentos de localización de sus propietarios y los requerimientos efectuados, y de conformidad con la legislación vigente, procediéndose a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y su exposición pública en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

Procediéndose a la instrucción del correspondiente expediente administrativo sanción por infracción a la Ordenanza Municipal de Residuos Urbanos y Limpieza Pública (B.O.P. nº 117, de 22 de junio de 2.010) pudiendo ser sancionado con multa desde 751 hasta 1.500 EUROS.

Dándose conocimiento al Sr. Intendente Mayor Jefe de la Policía Local para que proceda en consideración, su constancia y traslado, y su eliminación total como residuo en el CAT colaborador autorizado, el que procederá a comunicar a la Jefatura Provincial de Tráfico de Cádiz, la solicitud de baja del vehículo, la que si no existiere impedimento anotará la baja definitiva, coincidiendo la fecha de anotación con la de expedición del certificado de destrucción (Orden INT/624/2008, de 26 de febrero), no haciéndose responsable este Ayuntamiento si la baja no se llevara a efectos por la Jefatura Provincial de Tráfico, por corresponder su tramitación a CAT autorizado (art.5.3 RD 1383/2002 de 20 de diciembre y Orden INT/624/2008, de 26 de febrero).

Contra la resolución, que pone fin a vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos: 1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurra un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artº 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por Ley 4/1999). 2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

En El Puerto de Santa María, a 28 de noviembre de 2013. EL ALCALDE.  
Fdo.: Enrique Moresco García. **Nº 94.817**

## AYUNTAMIENTO DE TARIFA

### EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 26.11.2013, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento de tramitación de licencias urbanísticas de actividad comercial minorista y de servicios. Se modifica el artículo segundo de la ordenanza que queda con la siguiente redacción: ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se aplicarán a las actividades minoristas y a la prestación de los servicios previstos en el anexo del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, que se reproduce al final de su texto, realizados a través de establecimientos permanentes o temporales, situados en el término municipal de Tarifa, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 500 metros cuadrados. Igualmente se aplicarán a las obras de adaptación de los establecimientos, y en general a todo tipo de obras menores, cuando, por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y/o

económica, no requieran la redacción de un proyecto de obra, de conformidad con la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación.

Quedan excluidas de su ámbito de aplicación las actividades desarrolladas en estos establecimientos cuando se incluyan en el perímetro del Conjunto Histórico-Artístico del municipio o afecten a bienes del dominio público.

PUNTO SEGUNDO: Se modifica el Anexo III de la Ordenanza para incluir las siguientes actividades

ANEXO III. ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL AMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA. Actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo.

Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Agrupación 43. Industria textil.

\* Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.

- Epígrafe 435.2. Fabricación de calcería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

\* Grupo 439. Otras industrias textiles.

- Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero.

\* Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

- Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

\* Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

- Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

\* Grupo 491. Joyería y bisutería.

- Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

- Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

\* Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

- Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

\* Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.

- Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabacos, realizado en establecimientos permanentes.

\* Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

- Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

\* Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

- Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados. Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

\* Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

- Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

- Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

\* Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones.

\* Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

- Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

\* Grupo 841. Servicios Jurídicos.

\* Grupo 842. Servicios Financieros y contables.

\* Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).

- Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

- Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

- Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.

\* Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

\* Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

- Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

- Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

- Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

- Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

\* Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

- Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

- Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

\* Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

- Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

\* Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.

- Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

- Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Agrupación 93. Educación e investigación.

\* Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

- Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

- Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

\* Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.

- Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

- Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

- Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

\* Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.

- Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

\* Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

- Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales.

\* Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

\* Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.

- Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.

- Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

- Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

- Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

\* Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

- Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.

\* Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p.

Locutorios.»

**PUNTO TERCERO:** Se aprueba como DISPOSICION TRANSITORIA de esta modificación la siguiente:

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación de la Ordenanza que tengan por finalidad la obtención de licencias o autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán de acuerdo con la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.

2. No obstante lo anterior, el interesado podrá en un momento anterior a la Resolución final del expediente, desistir por escrito de su solicitud y optar por la aplicación del nuevo procedimiento de declaración responsable y comunicación previa en lo que le resulte de aplicación.

**PUNTO CUARTO.** DISPOSICION FINAL de la modificación

Entrada en vigor. La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor cuando, aprobada definitivamente, se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**PUNTO QUINTO.** Se abre un periodo de información pública de 30 días hábiles a partir de la publicación del edicto relativo a la aprobación de la modificación en el BOP, si bien se insertará también anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la web del Ayuntamiento [www.aytotarifa.com](http://www.aytotarifa.com), durante los cuales los interesados pueden examinar el texto de la modificación y presentar alegaciones y documentación

que se tendrá en cuenta en el trámite de aprobación definitiva. Si no se presentaran alegaciones el texto de la modificación se elevará a definitivo entrando en vigor el texto de la modificación de la Ordenanza con la publicación íntegra de la misma en el BOP y pasado el plazo del art. 65.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.”

En Tarifa a 2 de diciembre de 2013. El ALCALDE. Fdo. Juan Andrés Gil García.

Nº 94.823

## AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES

### EDICTO

No habiendo sido posible notificar la resolución sancionadora dictada por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ilmo. Ayuntamiento, por infracción a la normativa vigente en materia de protección ambiental, recaída contra la personas que se detalla en el anexo, en expediente que asimismo se relaciona, se procede a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás legislación aplicable, del presente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Algodonales, ultimo domicilio del infractor, y en el Boletín oficial de la Provincia, haciendo constar que el interesado tiene a su disposición en las dependencias de este Ayuntamiento, dicha resolución.

Se le da por notificado a todos los efectos, significándole que contra dicha resolución podrá interponerse recurso de Reposición, con carácter potestativo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la presente publicación, ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Algodonales, 24 de septiembre de 2013. EL SECRETARIO-INTERVENTOR. Fdo.: FERNANDO I. AMBROSY JIMENEZ ANEXO

Expediente: F-Prot. Amb. 4/13. Nombre: Jorge Lobón García. Resolución por una infracción administrativa calificada como leve en el art. 11.1º de la Ordenanza municipal de Limpieza Vial. Sanción: Multa de 70 euros.

Nº 94.826

## AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA

### ANUNCIO

Ante la imposibilidad de practicar la notificación recaída en el expediente de Orden de Ejecución núm. 11/1639 a la entidad COSTALUZ DE FUENTE BRAVIA SL con último domicilio conocido en calle Bolsa 38 Sanlúcar de Barrameda, tras intento realizado a través del Servicio de Correos, por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 sirva el presente anuncio para notificar a la interesada que el Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto nº 7.565 de 13 de junio de 2011, ha dictado, en fecha 11 de octubre de 2013 la siguiente resolución:

“Mediante resolución de esta Tenencia de Alcaldía de fecha 3 de enero de 2013 recaída en el expediente de Orden de Ejecución núm. 11/1639, se ordenaba a la entidad Costaluz de Fuentebravía S.L., con C.I.F. B11352358 a que procediera al desbroce, limpieza y reparación del vallado de la parcela sita entre las calles Sandía, Brevia y Ciruela.

Habiendo transcurrido el plazo otorgado para acometer dichas medidas, se comprueba que no se ha cumplido lo ordenado en la citada resolución, visto lo dispuesto en los artículos 96 y 99 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y artículo 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y considerando lo siguiente:

1.- En la resolución municipal de 3 de enero de 2013, punto 1º, se apercibía a dicha entidad que transcurrido el plazo otorgado sin que se procediera al desbroce, limpieza y reparación del vallado, se procedería conforme dispone el artículo 158 de la Ley 7/02, es decir, a la imposición de sucesivas multas coercitivas en cuantía del 10% del coste estimado de las obras, con una periodicidad mensual y hasta un total de diez multas, poniéndose de manifiesto el presupuesto redactado por los Servicios Técnicos Municipales que ascendía a la cantidad de 17.400€.

2.- En fecha 12 de junio se imponía la primera multa coercitiva por el incumplimiento de la orden de ejecución.

En razón de lo anterior, en uso de las facultades que me confiere el Decreto nº. 7.565, de 13 de junio de 2.011, sobre delegación de atribuciones, RESUELVO:

1º.- Imponer a la entidad COSTALUZ DE FUENTE BRAVIA, S.L. con C.I.F. B11352358, la segunda multa coercitiva de MIL SETECIENTOS CUARENTA EUROS, (1.740€), por el incumplimiento de la orden de ejecución para proceder al desbroce, limpieza y reparación del vallado en la parcela sita entre las calles Sandía, Brevia y Ciruela, recaída en el expediente de orden de Ejecución 11/1639, con la advertencia de que, tal y como dispone el artículo 158 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y conforme se apercibió en la resolución de 3 de enero del presente, se podrán imponer hasta un número de diez multas por periodos de un mes antes de que este Ayuntamiento proceda a la ejecución subsidiaria de las obras de rehabilitación con cargo al denunciado.

2º.- El pago de la multa podrá efectuarlo en cualquier entidad bancaria colaboradora del Ayuntamiento mediante impreso de liquidación que se acompaña. Los plazos para efectuar los ingresos son:

\*Sin recargo: Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Para las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

\*Transcurrido el plazo de voluntaria sin haberse efectuado el ingreso se procederá a su cobro en vía de apremio, que determinará la exigencia de los intereses de demora y recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley

58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3º.- Notificar la presente resolución a los interesados, haciendo constar que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los siguientes recursos: 1.- Reposición: con carácter potestativo, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (artº 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificados por Ley 4/1999).

2.- Contencioso-Administrativo: en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a esta notificación, o bien en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución del Recurso de Reposición o en el plazo de seis meses desde que deba entenderse presuntamente desestimado dicho recurso, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio."

Detalles del impreso de liquidación:

CONCEPTO: 995. VALOR: 58. REFERENCIA: 000179308125

IDENTIFICACION:5995134015. CUANTIA: 1.740,00€.

El Puerto de Santa María, 20 de noviembre de 2013. EL SECRETARIO GENERAL. Firmado. **Nº 94.827**

**AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA**

**EDICTO**

A los efectos establecidos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al no haberse podido practicar la notificación que se reseña, se procede a practicar la notificación mediante edicto:

Acto a notificar: Acuerdo JGL declarando vehículo Residuo Sólido Urbano. (724/13)

Contenido del acto

"Por la presente le comunico que la Junta de Gobierno Local, reunida en sesión ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2013, ha adoptado el siguiente acuerdo que le transcribo según su tenor literal:

"Visto el expediente iniciado a partir de la denuncia de la Policía Local de fecha 27 de agosto de 2013 y a través de la cual se ha podido comprobar la presencia de un vehículo abandonado en c/ Caldereros de este término municipal de Medina Sidonia.

RESULTANDO que de la denuncia citada se deduce los siguientes datos:

EXPEDIENTE	MARCA/MODELO	MATRICULA	TITULAR	LUGAR ABANDONO
724/13	Ciclomotor, marca Ducar, color negro y dorado	CARECE	DESCONOCIDO	C/ Caldereros (trasladado a la Jefatura de la P.L.)

CONSIDERANDO que los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y 3.1.1.1 del Decreto 283/1995, de 21 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CONSIDERANDO que el poseedor de los residuos está obligado, mientras se encuentren en su poder a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada, pudiéndose obligar por parte de este Excmo. Ayuntamiento a que se depositen en la forma y lugar adecuados tal y como se expone en los artículos 11.1, 12.2 y 20.2 de la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

CONSIDERANDO que dichos actos pudieran constituir una infracción calificada como grave en la citada Ley de Residuos, pudiendo ser sancionados con multa de hasta 30.500,60 euros.

CONSIDERANDO que conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos y Limpieza Viaria (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 22 de marzo de 2005, número 66) existen datos que acreditan razonablemente el carácter de abandonados de los vehículos en cuestión.

CONSIDERANDO que con fecha 27 de septiembre de 2013 fue notificado a los interesados mediante edicto en el BOP nº 186 un plazo de 10 días para la retirada voluntaria del vehículo abandonado y la presentación de las alegaciones y documentos que estimaran procedentes, no habiéndose presentado alegaciones.

Visto el informe técnico evacuado con fecha 20 de noviembre de 2013, por los servicios técnicos municipales y en virtud de la Delegación en la Junta de Gobierno Local conferida por Decreto de la Alcaldía de fecha 14 de junio de 2011, y de acuerdo con el decreto de delegación de competencias de fecha 20 de junio de 2011, se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Declarar el vehículo cuya descripción y características se contienen en el cuerpo expositivo de la presente resolución como Residuo Sólido Urbano, a los efectos establecidos en la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos.

SEGUNDO.- Ordenar a los interesados que procedan con carácter inmediato y en todo caso en un plazo no superior a 15 días desde la notificación de la presente Resolución, a la retirada de los lugares indicados en donde se encuentre, del vehículo abandonado descrito en la presente adoptando para ello todas las medidas necesarias para su puesta a disposición de un gestor de residuos autorizado y procediendo a la limpieza del lugar que ahora se ocupa y de sus inmediaciones, debiendo aportarse documentación fehaciente que acredite la entrega de los residuos en las condiciones y a los gestores adecuados, que para el presente caso consistirá en el certificado de entrega regulado en el artículo 5 del Real Decreto 1383/2002 de 20 de diciembre sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

TERCERO. Apercibir a los interesados que en el caso de la orden descrita en el párrafo anterior no sea atendida, se procederá por este Ayuntamiento a la retirada de los vehículos subsidiariamente, cuyos gastos se exigirán al interesado mediante procedimiento administrativo de apremio sobre el patrimonio, conforme a lo dispuesto en los artículos 99 y ss. de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sin perjuicio de la

incoación de expediente sancionador con imposición de la multa que legalmente proceda."

Contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá Vd. interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Cádiz en el plazo de DOS MESES desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que Vd. estime procedente (Ley 29/1.998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

También podrá interponer con carácter potestativo RECURSO DE REPOSICIÓN ante la misma Junta de Gobierno Local en el plazo de UN MES desde la notificación de la presente (artículo 116 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1.999, de 13 de enero).

Sírvase firmar el duplicado en prueba de haber recibido este documento.

En Medina Sidonia, a 22 de noviembre de 2013. LA SECRETARIA ACCIDENTAL. Fdo.: Patricia Ramos Peña. **Nº 94.828**

**AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE PARA EL EJERCICIO 2013**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2013, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS:

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1 GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Gastos de Personal .....	836.233,60 €
CAPÍTULO II: Gastos en Bienes Corrientes y Servicios .....	595.132,04 €
CAPÍTULO III: Gastos Financieros .....	92.044,01 €
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....	117.891,07 €

A.2 GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VI: Inversiones Reales .....	23.283,00 €
CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital.....	39.424,00 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPITULO IX: Pasivos financieros.....	293.541,81 €
TOTAL:.....	1.997.549,53 €

ESTADO DE GASTOS:

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS

A.1 INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

CAPÍTULO I: Impuestos Directos .....	741.378,43 €
CAPÍTULO II: Impuestos Indirectos.....	10.602,51 €
CAPÍTULO III: Tasa y otros Ingresos.....	311.850,09 €
CAPÍTULO IV: Transferencias Corrientes.....	757.368,90 €
CAPÍTULO V: Ingresos Patrimoniales.....	24.283,69 €

A.2 INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

CAPÍTULO VI: Enajenación de Inversiones Reales.....	0,00 €
CAPÍTULO VII: Transferencias de Capital.....	0,00 €

B) OPERACIONES FINANCIERAS

CAPITULO IX: Pasivos financieros.....	200.000,00 €
TOTAL:.....	2.045.483,62 €

PLANTILLA DE PERSONAL

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

Secretaria-Intervención (1): A1

Policía Local (3): C1

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

Arquitecto Técnico (1): A2

Auxiliar Administración Gral. (1): C2

Auxiliar de Radio (1): C2

Admvo. Bibl. Y Tec. Cultura (1): C1

Limpiadora (1): E

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En El Bosque, a 10 de Diciembre de 2013. La Alcaldesa. Fdo.: Inmaculada Gil López. **Nº 96.047**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2**

**CADIZ**

**EDICTO**

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 7/2013 a instancia de la parte actora D VICENTE JOSE PEREZ OTERO contra ESABE VIGILANCIA S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION del tenor literal siguiente: PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado ESABE VIGILANCIA S.A., en situación de INSOLVENCIA PARCIAL por importe de 12.504,04 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S

Y para que sirva de notificación al demandado ESABE VIGILANCIA S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintinueve de noviembre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 94.389**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 416/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de CALIXTO SANCHEZ DOMINGUEZ contra CONSTRUCCIONES, ASFALTOS Y CONTROL S.A.(CONACON), INNOVAESTRUCTURAS 2011 S.L. y CONSTRUCTORA SAN JOSE S.A., en la que con fecha 20/11/13 se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

**FALLO:** Que estimando la demanda interpuesta por D. CALIXTO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ frente a la Empresa INNOVAESTRUCTURAS 2011, S.L. y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación de CANTIDAD, debo condenar y condeno a la Empresa INNOVAESTRUCTURAS 2011, S.L. a que abone al actor la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS UN EUROS Y DIECISIETE CENTIMOS (2.701,17€).

No ha lugar a pronunciamiento alguno respecto del FONDO DE GARANTIA SALARIAL al condenarse a la empresa exclusivamente al abono de conceptos extrasarriales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que la misma es firme al no ser susceptible de Recurso de Suplicación a tenor de lo dispuesto en el artº. 191.2.g) de la L.R.J.S, por no exceder la reclamación de 3.000 euros.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.** Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por SS. el Ilmo. Sr. Magistrado D. Lino Román Pérez, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a INNOVAESTRUCTURAS 2011 S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a veintiseis de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 94.401**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 651/2012 seguidos a instancias de CARMEN MARIA AVILES MORENO contra BAHIALANDIA, S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a BAHIALANDIA, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 22-ENERO-2014; a las 10:15 horas. para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante el Secretario Judicial de este Juzgado y a las 10:45 horas. para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a BAHIALANDIA, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veintiseis de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 94.403**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL

NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 395/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de BENJAMIN REYES MULERO contra ROGER DESMOND FLEMING y QUANTIC PUERTO S.L., en la que con fecha 18/11/13 se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

**FALLO:** Estimo parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, y, en su virtud, condeno a la mercantil QUANTIC PUERTO S.L. a abonar al trabajador D. BENJAMÍN REYES MULERO, la suma bruta y total de 8.133,50 euros, en concepto del principal descrito en el cuerpo de la actual resolución judicial, más sus intereses moratorios (y ya incluidos en la cantidad anterior).

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro. llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber las siguientes advertencias legales y comunes:

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, recurso que, antes de interponerse, deberá anunciarse en este juzgado dentro de los 5 días hábiles y siguientes al de la notificación de aquélla, bastando para ello la mera manifestación, comparecencia o escrito de parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido el condenado al pago de la cantidad definida en la sentencia, éste, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación (y a salvo de lo dispuesto en el art. 230.3 LRJS), acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, en BANESTO y bajo el núm. 1255/0000/65/(número de expediente con 4 dígitos)/(año, con dos dígitos), la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.

(En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.)

Además, el recurrente deberá, al anunciar su recurso de suplicación (a salvo de lo dispuesto en el art. 230.3 LRJS y fuera de las excepciones que de inmediato se dirán), hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

No obstante lo dicho, en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (o asimilado legalmente) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos); aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Además, y junto a lo que acaba de ser reseñado expresamente, para cualquier otra cuestión sobre el particular y relativa a materia de seguridad social, se informa expresamente a la parte recurrente que deberá estar (para su cumplimiento) a lo dispuesto en el art. 230.2 LRJS.

Y ya por fin, también se advierte al recurrente que, caso de no tener materialmente reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá adjuntar, al escrito de interposición del recurso de suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia del modelo 696 (aprobado por Orden HAP/2662/2012 de 13 de diciembre) con el ingreso debidamente validado y, en su caso, el justificante del mismo, en la cuantía establecida para el orden social, por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre (y su reforma operada por el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero).

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Ilmo. Sr. D. Juan de Dios Camacho Ortega.

**PUBLICACIÓN.** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día siguiente al de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, encontrándose S.Sª. en audiencia pública en la Sala de este Juzgado. Doy fe. El Sr. Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a QUANTIC PUERTO S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a veinticinco de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 94.406**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en este Juzgado, se siguen los autos núm. 422/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de ISAAC JOSE GARCIA GONZALEZ contra JC 11 MULTIALQUILERES, S.L., en la que con fecha 18 de noviembre de 2013 se ha dictado Sentencia nº 495/13 que sustancialmente dice lo siguiente:

**FALLO:** Estimo parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, y, en su virtud, condeno a la mercantil JC 11 MULTIALQUILERES S.L. a abonar al trabajador D. ISAAC JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ, la suma bruta y total de 3.498,82 euros, en concepto del principal descrito en el cuerpo de la actual resolución judicial,

más sus intereses moratorios (y ya incluidos en la cantidad anterior).

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber las siguientes advertencias legales y comunes:

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, recurso que, antes de interponerse, deberá anunciarse en este juzgado dentro de los 5 días hábiles y siguientes al de la notificación de aquélla, bastando para ello la mera manifestación, comparecencia o escrito de parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante.

Con todo, será indispensable que, si el recurrente hubiere sido el condenado al pago de la cantidad definida en la sentencia, éste, al tiempo de anunciar el recurso de suplicación (y a salvo de lo dispuesto en el art. 230.3 LRJS), acredite haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado, en BANESTO y bajo el núm. 1255/0000/65/(número de expediente con 4 dígitos)/(año, con dos dígitos), la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.

(En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.)

Además, el recurrente deberá, al anunciar su recurso de suplicación (a salvo de lo dispuesto en el art. 230.3 LRJS y fuera de las excepciones que de inmediato se dirán), hacer un depósito de 300 euros en la precitada cuenta.

No obstante lo dicho, en cualquier caso, están exceptuados de hacer todos estos ingresos las entidades públicas, quienes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón de su condición de trabajador (o asimilado legalmente) o beneficiario del régimen público de seguridad social (o como sucesores suyos); aunque si la recurrente fuese una entidad gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de seguridad social de pago periódico, al anunciar el recurso, deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que, en su caso, lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Además, y junto a lo que acaba de ser reseñado expresamente, para cualquier otra cuestión sobre el particular y relativa a materia de seguridad social, se informa expresamente a la parte recurrente que deberá estar (para su cumplimiento) a lo dispuesto en el art. 230.2 LRJS.

Y ya por fin, también se advierte al recurrente que, caso de no tener materialmente reconocido el beneficio de justicia gratuita, deberá adjuntar, al escrito de interposición del recurso de suplicación, el ejemplar para la Administración de Justicia del modelo 696 (aprobado por Orden HAP/2662/2012 de 13 de diciembre) con el ingreso debidamente validado y, en su caso, el justificante del mismo, en la cuantía establecida para el orden social, por la Ley 10/2012, de 20 de noviembre (y su reforma operada por el Real Decreto-Ley 3/2013, de 22 de febrero).

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Ilmo. Sr. D. Juan de Dios Camacho Ortega.

**PUBLICACIÓN.**- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día siguiente al de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, encontrándose S.Sª. en audiencia pública en la Sala de este Juzgado. Doy fe. El Sr. Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a JC 11 MULTIALQUILERES, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez de la Frontera, a veintidós de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 94.407**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 406/2013 seguidos a instancias de LETICIA ANA MORAN ALVAREZ DE SOTOMAYOR contra KONSILIA TAX LEGAL SLP, KONSILIA TAX ACCOUNTING ADVISORY SLP y KONSILIA MANAGEMENT SERVICES S.L. sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a KONSILIA TAX ACCOUNTING ADVISORY SLP como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 27/11/14 A LAS 9:30, para asistir a los actos de juicio y su conciliación el mismo día a las 9:00 horas que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a KONSILIA TAX ACCOUNTING ADVISORY SLP para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a veintiuno de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 94.409**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 612/2012 seguidos a instancias de DIEGO NOBLE GALLO contra PROFESIONALES, TECNICOS Y MEDIOS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCION, S.L. (PROTEMAC) sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a PROFESIONALES, TECNICOS Y MEDIOS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCION, S.L. (PROTEMAC) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 15-ENERO-2014; a las 10:50 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante el Secretario Judicial de este Juzgado y a las 11:20 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a PROFESIONALES, TECNICOS Y MEDIOS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCION, S.L. (PROTEMAC) para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a diecinueve de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 94.411**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D/Dª JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en los Autos de Ejecución número 408/2013, seguidos ante este Juzgado a instancia de ALEJANDRO LERIN BERGASA contra PREFABRICADOS DE ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A. PECSA, en la que se ha dictado Auto el 18 de Noviembre de 2013 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Ilmo. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 15 de Abril de 2013, despachándose la misma a favor de D. ALEJANDRO LERIN BERGASA contra la empresa PREFABRICADOS DE ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A. PECSA por la cantidad de DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS con NOVENTA CÉNTIMOS (10.399,90€) en concepto de principal, más la de MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS (1.560 €) calculados para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DIAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr/Sra. D./Dña. LINO ROMÁN PÉREZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA. Doy fe."SIGUE FIRMADO.-

Asimismo se ha dictado DECRETO el 18 de Noviembre de 2013 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"ACUERDO: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba de la propiedad de la ejecutada PREFABRICADOS DE ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A. PECSA, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución  
MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida."SIGUE FIRMADO.-

Y para que sirva de notificación al demandado PREFABRICADOS DE ELEMENTOS PARA LA CONSTRUCCION S.A. PECSA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a dieciocho de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 94.413**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SEVILLA**

Se hace saber que en el recurso CUESTIÓN DE ILEGALIDAD número 246/2013, promovido por TELEFONICA MOVILES ESPAÑA S.A., contra AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA, se ha dictado por Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla sentencia en 12/09/13, que ha alcanzado el carácter de firme y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que estimando, como estimamos, la cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jerez de la Frontera contra la Ordenanza Fiscal citada en el primer fundamento de derecho, debemos declarar, y declaramos, la nulidad de su artículo 2, en cuanto incluye dentro del hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local cuando se utilicen antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales "con independencia de quien sea el titular de aquéllas", y de su artículo 3, en cuanto atribuye la condición de sujeto pasivo de la tasa a las empresas explotadoras de suministros que resulten de interés general o que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario "tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes" que transcurran por el dominio público local "como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas", así como de su artículo 5, regulador de la base imponible y cuota tributaria del servicio de telefonía móvil, por considerar dichos preceptos no ajustados a derecho, sin hacer expresa condena en las costas de este procedimiento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma, pueden interponer recurso de casación fundado en los motivos previstos en el arto 88 de la LRJCA, el cual habrá de prepararse en el plazo de 10 días a contar desde la notificación de esta resolución, previo el depósito que corresponda.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz el fallo de esta sentencia.

Y a su tiempo, y con certificación de la presente para su cumplimiento, devuélvase el expediente a su lugar de procedencia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos."

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA), se hace público para general conocimiento.

En SEVILLA, a veintidós de noviembre de dos mil trece. LA SECRETARIO JUDICIAL MARIA LÓPEZ LUNA. Fdo. **Nº 94.415**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO. CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Sra. Mª GÁDOR AGÜERO SÁNCHEZ, Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 119/2012 seguidos a instancias de PEDRO VILLEGAS REINA, ALICIA PAVON LINARES, JAVIER RICO CANO, EVA MARIA FLORES GONZALEZ, LUIS FERNANDO GARCIA PEREZ y MANUEL CALVO GARCIA contra FONDO DE GARANTIA SALARIAL y PRODIPRO S.A. sobre Reclamación de cantidad, se ha acordado citar a PRODIPRO S.A. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día QUINCE de ENERO de 2014 a las 11:30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMECCQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a PRODIPRO S.A. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinte de noviembre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 94.429**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

Procedimiento: 883/12. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento de ejecución de títulos judiciales núm. 135/2013, a instancia de ISABEL MARIALÓPEZ FUENTES contra BURGASA GESTION S.L., en la que con fecha 15/11/13 y 18/11/13 se han dictado sendos autos que sustancialmente dicen lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA: DECLARO LA NULIDAD DE LA COMPARECENCIA CELEBRADA CON FECHA 24-06-13 POR NO ESTAR CITADA EN LEGAL FORMALA EMPRESA EJECUTADA PARALACELEBRACIÓN DE DICHO ACTO.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución no cabe interponer recurso.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. Gloria Martín-Moreno Calcerrada, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA: DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre las partes con efectos de la fecha de la presente resolución (18-11-13), DEBIENDO ABONAR la empresa BURGASA GESTIÓN S.L. a la ejecutante la cantidad de 1.757'09 EUROS en concepto de indemnización por despido y 7.268'00 EUROS en concepto de salarios

de tramitación.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que frente a esta resolución cabe interponer recurso de REPOSICIÓN ante este mismo Juzgado en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, requisitos sin los cuales no se admitirá el recurso, previo ingreso en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del correspondiente depósito de 25 euros, todo ello sin perjuicio de llevarse a efecto lo acordado en la resolución.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. Gloria Martín-Moreno Calcerrada, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a BURGASA GESTION S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

**Nº 94.431**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1  
CADIZ  
EDICTO**

D. ANGEL LUIS SANCHEZ PERIÑAN, Secretario del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 143/2013, dimanante de autos núm. 1024/11, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de CONCEPCION HERNANDEZ GALVAN contra LA BARQUITA DE LA CACHUCA SL, habiéndose dictado resolución cuya parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"a) Declarar al ejecutado LA BARQUITA DE LA CACHUCA SL en situación de INSOLVENCIA TOTAL que se entenderá a todos los efectos como provisional b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado."

Y para que sirva de notificación en forma a LA BARQUITA DE LA CACHUCASL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a veintidós de noviembre de dos mil trece. EL SECRETARIO JUDICIAL. Firmado. **Nº 94.432**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
JEREZ DE LA FRONTERA  
EDICTO**

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE JEREZ DE LA FRONTERA. HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 121/2012, sobre Social Ordinario, a instancia de JOSE LUIS SANCHEZ LOPEZ y JUAN MANUEL RUIZ DE AREVALO MONTERO contra FOGASA y SEGURIDAD SANS S.A., en la que con fecha 19/11/13 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente: SENTENCIA Nº 260/12

En la ciudad de Jerez de la Frontera, a 18 de junio de 2012

Vistos por mi, GLORIA MARTÍN-MORENO CALCERRADA, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 3 de Jerez de la Frontera los presentes autos de del Orden Social en materia de DESPIDO nº 161/12 en virtud de demanda interpuesta por D. BENJAMÍN REYES MULERO, asistido en juicio por el letrado Sr. López Fernández, frente a la empresa ROGER DESMOND FLEMING, también asistido de letrado, conforme a los siguientes...

FALLO: ESTIMO la demanda interpuesta por . BENJAMÍN REYES MULERO frente a la empresa ROGER DESMOND FLEMING y en consecuencia, DECLARO que el trabajador ha sido objeto de un DESPIDO que ha de ser calificado como IMPROCEDENTE con efectos del 13-01-12, CONDENANDO a la empresa demandada a que readmita al trabajador en el mismo puesto y condiciones de trabajo que regían antes del despido o le indemnice en la cantidad de 266'73 euros; esta opción deberá ser ejercitada en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, mediante escrito presentado ante este juzgado o comparecencia. Además deberá abonar al trabajador con los salarios dejados de percibir desde el día siguiente al despido y hasta el de notificación de la sentencia, ambos incluidos, a razón de 23'71 euros/día....

Y para que sirva de notificación en forma a SEGURIDAD SANS S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado.

**Nº 94.433**

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3  
CADIZ  
EDICTO**

D/Dª. MARIA DE LA LUZ LOZANO GAGO, Secretario/a del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 197/2013, dimanante de autos núm. 768/11, en materia

de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de PABLO PASCUAL BRAVO contra ALFA COMERCIAL DE PAPELERIA S.L., habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA: S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 9.891,47 euros en concepto de principal, más la de 1.339,00 euros calculadas para intereses y gastos sin perjuicio de ulterior liquidación y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ROSAMARÍA SÁNCHEZ CARRETERO, MAGISTRADA/JUEZA SUSTITUTA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. Doy fe. EL/LA MAGISTRADA/JUEZA SUSTITUTA. EL/LA SECRETARIO/A DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a ALFA COMERCIAL DE PAPELERIA S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en CADIZ, a dos de diciembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 94.564**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ EDICTO

D/Dª MARIADÉ LA LUZ LOZANO GAGO, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 991/2011 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE CARLOS RUANO MORENO contra RESTAURANTE CASA MILAN sobre Social Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 27.11.13 del tenor literal siguiente:

"FALLO: Estimo íntegramente la demanda origen de las presentes actuaciones, y, en su virtud, condeno a RESTAURANTE CASA MILAN a abonar al trabajador DON JOSE CARLOS RUANO MORENO, la suma de 320 euros y en concepto del principal descrito en el cuerpo de la actual resolución judicial más el recargo por mora y por los conceptos salariales, ascendente a 111,26 euros, sin que proceda hacer especial pronunciamiento respecto a FOGASA en este momento procesal.

Incorpórese la presente sentencia al correspondiente libro, llévase testimonio de la misma a los autos de su razón y notifíquese a las partes haciéndoles saber las siguientes advertencias legales y comunes: Contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Sra. Dª. Rosa María Sánchez Carretero."

Y para que sirva de notificación al demandado RESTAURANTE CASA MILAN actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a veintiocho de noviembre de dos mil trece. EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL. Firmado. **Nº 94.565**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### CADIZ EDICTO

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 32/2013 a instancia de la parte actora Dª. FRANCISCO NAVARRO ESPINOSA contra ENASCADIZ S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO INSOLVENCIA de fecha 02/12/2013 del tenor literal siguiente: PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar al ejecutado ENASCADIZ S.L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 4.923,07 € euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S LA SECRETARIA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado ENASCADIZ S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dos de Diciembre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 94.566**

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

#### CADIZ EDICTO

Dª CARMEN YOLANDA TORO VILCHEZ, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 138/2013 a instancia de la parte actora Dª. JOSE ANTONIO GUILLEN RODRIGUEZ y FRANCISCO PEREZ NUÑEZ contra ESABE VIGILANCIA S.A. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO INSOLVENCIA de fecha 02/12/2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado ESABE VIGILANCIA S.A., en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de TOTAL DE 262,63 €, repartidos de la siguiente forma: Sr. Guillen Rodriguez 226,51 € y Sr. Perez Nuñez 36,24 € euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S LA SECRETARIA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado ESABE VIGILANCIA S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CADIZ, a dos de Diciembre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Firmado. **Nº 94.567**

### JUZGADO DE LO SOCIAL

#### ALGECIRAS EDICTO

Dª SILVIA FERNANDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. HACE SABER: Que en los autos de Ejecución nº 207/13, seguidos en este Juzgado a instancia de Dª. CARMEN LUQUE GONZALEZ, LAURA GONZALEZ LOPEZ, SUSANA LOPEZ ODA y GEMA MARÍA FALCÓN ANDERO contra "ALZULHOUSE RESIDENCIAS CLINICAS S.L." sobre Cantidad, se ha dictado Decreto de esta fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA.- Declarar a la parte ejecutada "AZULHOUSE RESIDENCIAS Y CLÍNICAS, S.L." en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.283,16 euros de principal, más 685 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.- Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.- Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.- Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firmo, Dña. SILVIA FERNÁNDEZ-REINOSO ARTACHO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS. Doy fe.- LA SECRETARIA.-"

Y para que sirva de notificación al demandado "ALZULHOUSE RESIDENCIAS CLINICAS S.L." actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a veintiuno de noviembre de dos mil trece. LA SECRETARIA JUDICIAL. Fdo. **Nº 94.882**

#### Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Apartado de Correos: 331  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.org

**SUSCRIPCION 2013:** Trimestral 29,90 euros

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros